

Fecha aprobación pleno: 29 de julio de 2009 Fecha publicación BOCM: 01 de octubre de 2009 Nº BOCM: 233
--

## **ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento en virtud de las potestades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos o de que entiendan el Ayuntamiento o las autoridades locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes de los que entiendan o que expidan la Administración o Autoridades Locales.

2. A los anteriores efectos, se considerará como tramitación a instancia de parte cualquiera que haya sido motivada por el interesado o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y

## Ordenanza nº 23

los relativos a la prestación de servicios y a la realización de actividades de competencia municipal o a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Base imponible.**

1. La base imponible se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación competente, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

Se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>EPIGRAFE</b>	<b>EUROS</b>
<b>1. Servicios Generales:</b>	
a) Fotocopias de documentos	
- DIN A-4:	0,10 €/copia
- DIN A-4 (por las dos caras)	0,15 €/copia
- DIN A-3:	0,20 €/copia

**Ordenanza nº 23**

b) Fotocopia de expedientes municipales autorizados	1,00 €
c) Cualquier otro documento no expresamente tarifado	1,00 €
d) Entrega de información en soportes informatizados	
- Disquete	1,00 €
- CD	3,00 €
- DVD	5,00 €
e) Búsqueda de otra documentación no incluida en Registros ni Libros	5,00 €
f) Por remisión de fax	0,60 €
g) Por recepción de fax	0,60 €
<b>2.- Padrón Municipal:</b>	
- Volantes	0,60 €
- Certificados	1,00 €
- Volantes / certificados con consulta en archivo	3,00 €
<b>3.- Secretaría - Intervención:</b>	
- Bastanteo de poderes que hayan de sufrir efecto en el Ayuntamiento	3,00 €.
- Certificación de documentos o acuerdos municipales	1,00 €/folio
- Diligencia de cotejo o compulsas de documentos	1,00 €/folio
- Certificado de Bienes	1,00 €/folio
- Certificado de cumplimiento obligaciones tributarias	1,00 €/folio
- Copia Ordenanzas Fiscales	1,00 €/folio
- Avance liquidaciones de tributos	1,00 €/folio
- Certificados de antigüedad de la vivienda	1,00 €/folio
<b>4.- Servicios técnicos:</b>	
- Cédulas urbanísticas, cada una	5,00 €
- Búsqueda de fincas en el Catastro con obtención de copia, por cada una	2,00 €
- Certificados de habitabilidad	5,00 €
- Reproducción de planos	3,00 €

**Artículo 7.- Devengo.**

1. La tasa se devenga en el momento en que se curse la solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre,

## **Ordenanza nº 23**

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La actividad administrativa dirigida a la expedición del documento o a la tramitación del expediente, no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En el caso de que no exista solicitud expresa, se devengará la tasa en el momento en que se haga necesaria la expedición o tramitación del documento o expediente, cuando tal necesidad sea provocada por el interesado o redunde en su beneficio.

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. La tasa se exigirá en el momento de solicitud del oficio o tramitación del documento o expediente, si la solicitud no fuera expresa, con el depósito previo de su importe total, mediante liquidación provisional.

2. Los escritos recibidos por los conductos señalados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, pero no podrán ser objeto de tramitación mientras que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente, a cuyo fin el interesado será requerido para realizarlo en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo hecho así, se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará sin más trámite la misma.

### **Artículo 9.- Exenciones, bonificaciones y demás reducciones legalmente aplicables.**

No se reconocen más beneficios a esta tasa que los establecidos en Tratados y Acuerdos Internacionales o en cualquier norma con rango de Ley.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Valverde de Alcalá, a 31 de agosto de 2009.-El Alcalde-presidente D. Gregorio Machicado de las Heras.